

Notaría

Trigésima Cuarta

2014 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	34 NOTARIA	P002244 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	----------------------

6000001

FACTURA

...trío

Mosquera

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y

PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO

OTORGADO POR:

RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS Y GALO ANTONIO PIEDRA

CARDENAS.

CUANTIA: \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

R.F.V.



*G*En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte **de febrero del año dos mil catorce**, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMINO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen:- **RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS**, de

estado civil casado, Y GALO ANTONIO PIEDRA CARDENAS, de
estado civil casado , domiciliados en este Cantón Quito, en
esta Ciudad Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De
Pichincha, Republica Del Ecuador, hábiles para contratar y
contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe, de
acuerdo a los documentos de identificación que me fueron
presentados, y dicen:- que eleve a escritura pública la
minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- Señor Notario: En
el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una de la que conste la Constitución de una
Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la
presente escritura: PIEDRA CARDENAS GALO ANTONIO, de estado
civil casado PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO, de estado civil
casado Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Distrito
Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para
contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN de
compañía de servicios denominada SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA
Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO y Estatutos Sociales.- Las
personas naturales mencionadas en la cláusula precedente,
declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender
en operaciones de carácter mercantil relacionada con el
servicios de seguridad industrial, a fin participar de las
utilidades que tales actividades produzcan, mediante la
fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por

las disposiciones legales pertinentes, especialmente por Código de Comercio y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la ^{Artículo Segundo} Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicios logísticos técnicos y especializados en insumos petroleros y sus derivados; b) Compraventa de artículos de seguridad industrial y de seguridad petrolera; c) Preparación control y distribución de productos químicos para la rama petrolera.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los estados unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "A". ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son



nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente

*G*a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con

excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el director, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales



podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el presidente de la compañía por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la

convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria

que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO

DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías



y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Corresponde:

- a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general;
- b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías;
- c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente;
- d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la junta general de accionistas:

- a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones;
- b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía;
- c).- Autorizar la amortización de las acciones;
- d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía;
- e).- Aprobar la

distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto



dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) Llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general.

ARTICULO

VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia, impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente general, no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente:

a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del

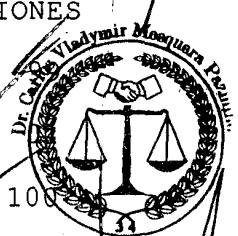


órgano que lo nombro; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).-Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).-Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y

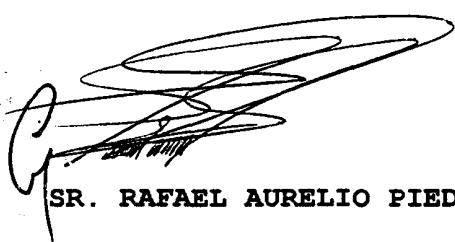
LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO	1980,00	1980,00	1980,00
PIEDRA CARDENAS GALO ANTONIO	20,00	20,00	20,00
TOTAL	2000,00	2000,00	2000,00

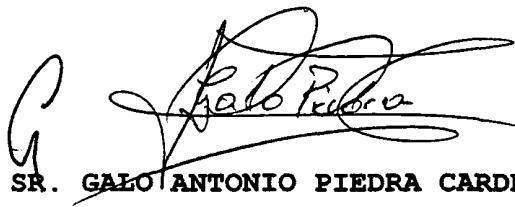
El capital pagado de dos mil dólares de los estados unidos de América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco Pichincha a nombre de SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato .- FIRMADO) DOCTOR CURRO BAHAMONDE MATRICULA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS



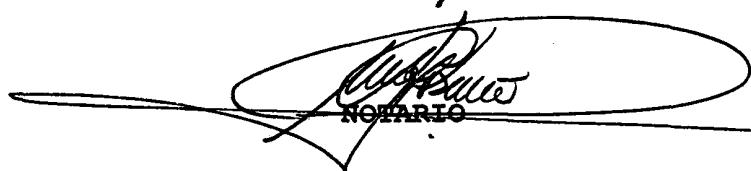
SETENTA Y DOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- (HASTA AQUÍ
LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS
PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
leída que fue esta escritura íntegramente a los
otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo
lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-



SR. RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS C.C. 1714239355

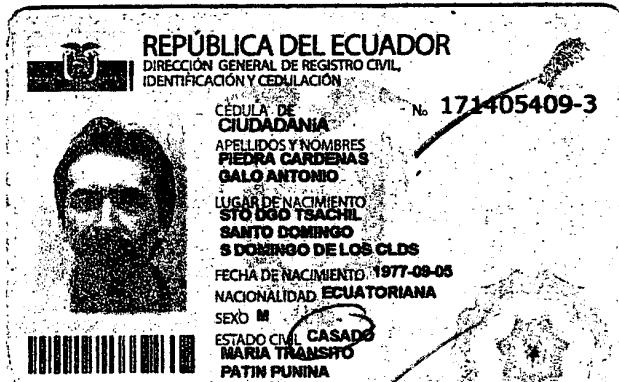


SR. GALO ANTONIO PIEDRA CARDENAS. C.C. 1714054093



NOTARIO

EPK...



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
V444412222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIEDRA LUIS WILSON

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDENAS ZOILA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-09-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-17

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

0030368
00303673



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

193
193 - 0292
1714054093

NÚMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
PIEDRA CARDENAS GALO ANTONIO

SANTO DOMINGO
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SANTO DOMINGO
CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA





G
Galo P.
1714054093

Acuerdo con el numeral cinco del artículo
cuarto de la Ley Notarial DOY FE que la foto
que antecede es fiel copia del
documento presentado ante mi

Quito a

20 FEB 2014

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO



Acuerdo con el numeral cinco del articulo
adicional de la Ley Notarial DOY FE que la foto
que antecede es fiel copia del
documento presentado ante mi

foto(s) útiles
Quito, a 20 FEB 2014

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7599344

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCA YO CURRO MANUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS LOGÍSTICOS PIÉDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7599344

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2014 9:14:26



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: V03TJN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

G



BANCO PICHINCHA C.A.

0000310

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Febrero de 2014

Mediante comprobante No. **3956528**, el (la) Sr.(a)(ita) **PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO**
 con CI # **1714239355** consignó en este Banco la cantidad de **2,000.00**
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **SERVICIOS**
LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO	US.\$. 1,980.00
2	PIEDRA CARDENAS GALO ANTONIO	US.\$. 20.00
3		US.\$.
4		US.\$.
5		US.\$.
6		US.\$.
7		US.\$.
8		US.\$.
9		US.\$.
10		US.\$.
11		US.\$.
12		US.\$.
13		US.\$.
14		US.\$.
15		US.\$.
16		US.\$.
17		US.\$.
18		US.\$.
19		US.\$.
20		US.\$.
21		US.\$.
22		US.\$.
23		US.\$.
24		US.\$.
25		US.\$.
26		US.\$.
27		US.\$.
28		US.\$.
29		US.\$.
30		US.\$.
31		US.\$.
32		US.\$.
33		US.\$.
34		US.\$.
TOTAL		US.\$. 2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecía de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Rosina Muñoz Falcón
Supervisora Operativa

FIRMA AUTORIZADA



Notaría
Trigésima Cuarta

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, el jueves veinte de febrero del año dos mil catorce, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de constitución de compañía denominada **SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO**, debidamente sellada y firmada, hoy, jueves veinte febrero del dos mil catorce.-




DR. CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMINO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVICIOS LOGÍSTICOS PIEDRA Y PETRÓLEOS S.A. SERLOGPIETRO, OTORGADO POR: RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS Y GALO ANTONIO PIEDRA CARDENAS, de fecha 20 de Febrero del año 2.014, la Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001386, de fecha 11 de Abril del año 2.014, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 16 de Abril del año 2.014.- El Notario.-


DR. CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMINO
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria Trigésima Cuarta
Quito - Ecuador

0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SERVICIOS LOGÍSTICOS I PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL:	SERVICIOS LOGÍSTICOS I PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO	
-------------------	---	--

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
-------------------------	------------------	------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
-------------------------	------------------	------------------

PARROQUIA: LA MAGDALENA	BARRIO: CHILIBULO	CIUDADELA:
----------------------------	----------------------	------------

CALLE: PASAJE RAFAEL ENDARA	NÚMERO: S10-56	INTERSECCIÓN/MANZANA: CIPRIANO FUENTES
--------------------------------	-------------------	---

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
---------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23108503	TELÉFONO 2:
-------------------	-------------------------	-------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alandesa_sa@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
------------	--	-----------------------

CELULAR: 987284757	FAX:
-----------------------	------

REFERENCIA UBICACIÓN: A TRES CUADRADAS MAS ARRIBA DEL HOSPITAL CARLOS ENRIQUE GARCES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714239355

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CUENTA N°:

41549752

ENTE: LOZA TORRES JOSE JULIO

RECCIÓN: PA ENDARA RAFAEL LT 4 696 F

ICA PREDIAL: S10-56

DE MEDIDOR: 961864

FECHAYLECTURAANTERIOR

11-04-2014

M3

794

TELÉFONO:

0

CODIGO POSTAL: 170628

SECTOR: Marcopamba

CTA. ESP. 0

0000019

EVOLUCIÓNDESUCONSUMO

PERIODO	Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
09-13	24 m ³	28 m ³
10-13	26	
11-13	27	
12-13	23	
01-14	23	
02-14	34	
03-14	28	
04-14	31	
05-14	30	
	33	

FECHAYLECTURAACTUAL

12-05-2014

MENSAJES AL CLIENTE

827

DETALLE DE FACTURACIÓN

FACTURA N°. 001-001-000674182

LA EMPRESA PÚBLICA MANTINE
EXCEPCIONALMENTE EN OTRAS
1200, ASI COMO LA ACRÉSCIMOS
ISO 17025 EN SUS LABORATORIOS

CICLO	SECTOR	RTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
02	041	06	007	00780	00	01
CONSUMO (M3)	33	N. DEP	0	TARIFA	Domestico	
FACTURACIÓN	Real			SEC. ECO.	6	
DETALLE DE FACTURACIÓN						
DESCRIPCIÓN						VALOR USD
AGUA			33			14.11
ALCANTARILLADO			1			5.45
ADMIN. CLIENTES			1			2.10
TASA X NOMENCL. EMO			1			0.14
IVA Tarifa 0%						0.00
Subtotal Tarifa 0%						21.80
IVA Tarifa 12%						0.00
Subtotal Tarifa 12%						0.00
MESES DEUDA						
1						
TOTAL A PAGAR						USD 21.80

SGS. El Agua Potable de esta
presa Pública tiene certificación del
 cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN

09-05-2014

FECHA VENCIMIENTO

22-05-2014

(VÁLIDO UNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SIN CREDITO, COMPROBANTE ELECTRÓNICO)

CLIENTE

0000320

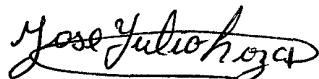
QUITO D.M. 05 de junio del 2014-06-05

SEÑORES SUPEINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Yo, **JOSE JULIO LOZA TORRES**, con cedula de identidad **1704407376** propietario del inmueble ubicado en la siguiente Dirección Pasaje Rafael Endara S10-56 y Cipriano Fuentes a tres cuadras del Hospital del Sur Chilibulo " San José " debo certificar que he procedido a ceder un espacio consistente en un local para que funcione las oficinas de la empresa denominada **SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO**, al **GERENTE GENERAL** de dicha sociedad, por el período de dos años en la persona del señor **PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO con C.I. 1714239355**.

Debo manifestar que me hago responsable por esta cesión del espacio en mi propiedad.

El interesado puede hacer uso de este documento como crea conveniente.



JOSE JULIO LOZA TORRES
C.I. 1704407376

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 25100

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1416
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714239355	PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714054093	PIEDRA CARDENAS GALO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001386
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS LOGÍSTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

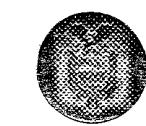
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.

Registro Mercantil de Quito



0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RM-0014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000012



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 16879

Quito, 16 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS PIEDRA Y PETROLEOS S.A. SERLOGPIETRO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO